

Resolución de Gerencia General

N° 0032-2022-INGEMMET/GG

Lima, 5 de mayo de 2022

VISTOS: El Memorando N° 0163-2022-INGEMMET/GG-OSI y el Informe Técnico de Estandarización de la Central Telefónica IP Mitel o equivalente de la Oficina de Sistemas de Información, el Informe N° 0405-2022-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística, el Memorando N° 0153-2022-INGEMMET/GG-OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 0100-2022-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET) es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme a lo señalado en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; los mismos que deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo; salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento de la LCE), y modificatorias, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia; y, en el Anexo N° 1 que contiene las Definiciones del citado Reglamento, se señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) aprueba la Directiva N° 004-2016-

OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular” (en adelante, la Directiva), la cual establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7.1 y 7.3 de la Directiva, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesarios para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad y que, cuando en una contratación en particular el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, deberá elaborar un Informe Técnico de Estandarización debidamente sustentado;

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la Directiva, señala que los presupuestos que deben verificarse para la procedencia de la estandarización son: a) Que la entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Que los bienes o servicios que se requiere contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, mediante Memorando N° 0163-2022-INGEMMET/GG-OSI del 09 de marzo de 2022, la Oficina de Sistemas de Información hace suyo el “Informe Técnico de Estandarización de la Central Telefónica IP Mitel o equivalente”, en el marco de lo dispuesto por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; señalando que se cuenta con una infraestructura preexistente que consta de una (01) Central Telefónica IP de la marca Mitel y con trescientos treinta y tres (333) teléfonos IP de la referida marca, lo que permite asegurar comunicación en todas las estaciones de trabajo del INGEMMET que se conectan a la red de Telefonía (teléfonos IP), y que estas conexiones se realicen de manera rápida, oportuna y confiable, de tal manera que los usuarios puedan atender sus funciones y los procesos de negocio del INGEMMET con eficacia y alta disponibilidad;

Que, asimismo la Oficina de Sistemas de Información señala la estandarización de la “Central Telefónica IP Mitel o equivalente”, tiene por finalidad garantizar y mantener la disponibilidad, operatividad de los servicios de telefonía que brinda el INGEMMET, así como la conectividad con las entidades gubernamentales tales como el Ministerio de Energía y Minas y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería en llamadas de solicitudes internas y externas, así como tiene por objeto la estandarización y adquisición de bienes y servicios: i) La Central Telefónica IP Mitel o equivalente, ii) los Teléfonos IP Mitel o equivalente; y iii) El Servicio de Garantía Extendida de la Central Telefónica IP Mitel o equivalente;

Que, adicionalmente, la citada Oficina señala que los bienes y servicios que se requieren contratar serán complementarios con la infraestructura preexistente; asimismo se indica que el periodo de vigencia de la estandarización será de dos (02) años contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que en caso varíen las condiciones que la determinaron, la Oficina de Sistemas de Información informará tal hecho a la Oficina de Administración, quedando sin efecto la aludida estandarización;

Que, mediante Memorando N° 0153-2022-INGEMMET/GG-OA del 12 de abril de 2022, la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° 0405-2022-INGEMMET/OA-UL del 06 de abril de

2022, de la Unidad de Logística, en el cual concluye que el proceso de estandarización de la “Central Telefónica IP Mitel o equivalente”, es complementario con la infraestructura preexistente; resulta necesario e imprescindible a fin de preservar la inversión económica realizada para contar con una plataforma corporativa de equipos de comunicación de telefonía IP, así como especializar al personal técnico del INGEMMET en su administración, configuración y mantenimiento, garantizando la operatividad y la vida útil de los bienes instalados en la entidad; asimismo los bienes y/o servicios que se requieren contratar deben ser compatibles con la infraestructura preexistente, por lo que emite opinión favorable al informe técnico de estandarización;

Que, mediante Informe N° 0100-2022-INGEMMET/GG-OAJ del 03 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que lo solicitado se encuentra dentro del supuesto de excepción a que se refiere el artículo 29 del Reglamento de la LCE y de las disposiciones establecidas en la Directiva, por lo que resulta legalmente viable aprobar el proceso de estandarización de la “Central Telefónica IP Mitel o equivalente”, por un periodo de vigencia de dos (02) años, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico de Estandarización;

Que, según lo señalado en el numeral 7.6 de la Directiva, la estandarización no supone la existencia de proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, y que dicha aprobación debe efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 0115-2021-INGEMMET/PE del 28 de diciembre de 2022, el literal b) del numeral 1.3 del artículo 1 de dicho documento se delega en el/la funcionario/funcionaria a cargo de la Gerencia General del INGEMMET, la facultad de expedir resoluciones en materia de contrataciones del Estado referidas, entre otras, la de aprobar y dejar sin efecto los procesos de estandarización previstos en la normativa de contrataciones del Estado contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Con el visado de la Oficina de Sistemas de Información, y de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, así como de la Unidad de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la Estandarización de la “Central Telefónica IP Mitel o equivalente”, por un periodo de vigencia de dos (02) años.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Sistemas de Información verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, en caso estas varíen, debe comunicarlo a la Oficina de Administración a fin que se deje sin efecto dicha estandarización.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET: www.gob.pe/ingemmet.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Esteban Bertarelli Bustamante
Gerente General
INGEMMET